

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar,
MADRID. Teléfono 1.234

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 354

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de primera clase a don Rafael de Casares y Gil.—Página 8673.

Otro de 14 de diciembre de 1940 por el que se jubila a don Rafael de Casares y Gil, Ministro plenipotenciario de primera clase.—Página 8673.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombran Consejeros permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican.—Página 8673.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Sebastián Llompарт Aulet, Oficial de Estadística del Gobierno General de nuestros Territorios del Golfo de Guinea.—Página 8673.

Otra de 16 de diciembre de 1940 por la que se nombra a las señoras que se mencionan Maestras en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.—Página 8673.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se declara obligatoria para todos los Médicos colegiados, menores de sesenta y cinco años, el pago de la cuota del Patronato de Huérfanos.—Página 8674.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas para el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos.—Páginas 8674 y 8675.

Otra de 10 de diciembre de 1940 por la que se declara baja en el Escalafón al Cartero urbano de primera clase en situación de excedencia voluntaria don José García Vega.—Página 8675.

Otra de 11 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado por edad al Cartero urbano mayor don Senén Formigo Amil.—Página 8675.

Orden de 13 de diciembre de 1940 por la que se concede licencia de tres meses sin sueldo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Valls Pérez.—Página 8675.

Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Salvador García Blasco.—Página 8675.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haber pasivo (arias Arias). Orden de 9 de octubre de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado, en el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 8675 y 8678.

Destinos.—Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se destina, en comisión, a la Mehal-la Jalfiana de Gomara número 4, al Capitán de Infantería don José Gómez Soler.—Página 8678.

Otra de 10 de diciembre de 1940 id. a la «Agrupación de Mehal-las», en comisión, al Teniente de Caballería don Enrique Gesse Llop.—Página 8678.

Otra de 10 de diciembre de 1940 id. al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla), a los Sargentos provisionales profesionales de Caballería que se relacionan.—Pág. 8678.

Otra de 12 de diciembre de 1940 id. donde se indica, en comisión, a los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 8679.

Otra de 13 de diciembre de 1940 id. a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos al Teniente Coronel de Infantería don Joaquín e Miguel Cabrero. Página 8679.

Disponibles.—Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que pasan a la situación de «disponible forzoso» en las plazas que se indican, los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Página 8679.

Otra de 9 de diciembre de 1940 por la que pasan a disposición del Capitán General de Canarias los Oficiales de Infantería que se mencionan. Página 8679.

Orden de 13 de diciembre de 1940 por la que pasa a situación de disponible forzoso, en la plaza de Tetuán, el Capitán provisional de Intendencia don Rafael Muñoz López.—Página 8679.

Supernumerarios.—Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que queda en situación de «Supernumerario» el Coronel de Infantería don Adolfo Vara del Rey Herranz.—Página 8679.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 12 de diciembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Páginas 8679 y 8680.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de diciembre de 1940 por la que se traslada a la Provincial de Palma de Mallorca al Director del Cuerpo de Prisiones don Antonio Escrihuela Esteve.—Página 8680.

Otra de 9 de diciembre de 1940 por la que se dictan las normas de provisión de las plazas vacantes en la categoría de Oficiales de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.—Página 8680.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se nombran, con carácter provisional, Oficiales del Cuerpo de Prisiones, por vacantes de dicha categoría, a los Guardianes de Prisiones que se mencionan.—Págs. 8680 y 8681.

Otra de 17 de diciembre de 1940 por la que se resuelve favorablemente el expediente de depuración de don José Almudévar Sin, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 8681.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una instancia de don Rafael Bezanilla Obregón solicitando, en representación de «La Rosario, S. A.», autorización para ceder en el Depósito franco de Santander una instalación para preparar, con destino a la exportación, las marcas de perfumería y jabones de dicha entidad.—Página 8682.

Otra de 17 de diciembre de 1940 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 8682 a 8684.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de diciembre de 1940 por la que se constituye, con dependencia directa de la Subsecretaría, la «Sección Liquidadora del Servicio de Compra y Retirada de Trigos por cuenta del Estado».—Página 8684.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de noviembre de 1940 sobre reingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de doña María Victoria González Mateos.—Página 8684.

Ordenes de 9 de diciembre de 1940 por las que se jubilan a los señores que se citan Auxiliares de los Institutos de Avila y Badajoz.—Página 8684.

Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que se restituyen los expedientes de depuración del personal que se menciona de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.—Página 8685.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Programa para los exámenes de aspirantes a Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos de España.—Páginas 8685 a 8690.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de diciembre de 1940 por la que se dispone pase a la situación de excedente don Antonio de Miguel Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 8690.

Otra de 5 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado al Portero tercero de este Ministerio don José Gallardo García.—Página 8690.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de las Ordenes Ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresa, ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.—Página 8690.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria. (Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil).—Sobre convocatoria de ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de dicho departamento.—Página 8690.

ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5787 a 5778.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de primera clase a don Rafael de Casares y Gil.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo al Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, Ministro plenipotenciario de primera clase a don Rafael de Casares y Gil, Ministro plenipotenciario de segunda clase, entendiéndose este ascenso con efectos económicos a partir de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día diez de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se produjo la vacante.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 14 de diciembre de 1940 por el que se jubila a don Rafael de Casares y Gil, Ministro plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponde, a don Rafael de Casares y Gil, Ministro plenipotenciario de primera clase, con efectos desde el diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombran Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con fecha 30 de noviembre de 1940, eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, de los cinco Consejeros que, en unión del Presidente y Secretario General, han de formar la Comisión Permanente de dicho Organismo,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores don José María Areilza y Martínez-Rodas, don Sebastián Castedo Palero, don Pedro Costilla Piñol, don Román Perpiñá Grau y don Mariano Sebastián Herrador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Sebastián Llompart Aulet, Oficial de Estadística del Gobierno general de nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., y como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 26 de octubre pasado, he dispuesto sea nombrado para la plaza de Oficial del Cuerpo Nacional de Estadística del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Sebastián Llompart Aulet, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística y Teniente de Complemento de Aviación (turno segundo).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de diciembre de 1940

por la que se nombran a las señoras que se mencionan Maestras en nuestros Territorios del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar a doña María de los Angeles Mínguez Labata para la Escuela Mixta de San Carlos y doña Cristina Pascual San Martín para la Escuela de niñas de Laka.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se declara obligatoria para todos los Médicos colegiados, menores de sesenta y cinco años, el pago de la cuota del Patronato de Huérfanos.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario reforzar los ingresos del Patronato de Huérfanos de Médicos, para que éste pueda hacer frente a los gastos que la adopción, en distintas modalidades, de 712 huérfanos le originan, y teniendo en cuenta, además, que los Médicos no atienden directamente a esta sagrada obligación.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los Médicos inscritos en un Colegio provincial, menores de sesenta y cinco años, se dediquen o no al ejercicio de la profesión, y voluntario para los que rebasen dicha edad, el pago de la cuota de protector establecida por el Patronato de Huérfanos de Médicos, que podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas y un mínimo de dos pesetas y cincuenta céntimos, según aconsejen las circunstancias.

2.º La obligatoriedad del pago de esta cuota es inexcusable y cuando no la hicieren efectiva, sin alegar razones suficientes, a juicio del Consejo directivo provincial, y en última instancia al del Consejo General de Colegios Médicos, serán sancionados reglamentariamente y, en caso de reincidencia, se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas para el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de organizar de una manera eficiente y jerarquizada el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica Nacional, entidades sometidas a la autoridad directa del Consejo General de los Colegios de Médicos de España, como organismo rector de los intereses profesionales, subordinado a su vez a la Dirección General de Sanidad, y la necesidad de que la vida económico-administrativa de todos esos organismos se oriente conforme a las normas del Estado Nacional-Sindicalista, sustituyendo las Juntas

Generales, ya en desuso por la Orden de 18 de enero de 1938 para tales fines, hacen obligada la adopción de medidas que den cauce reglamentario a lo prevenido en la Orden de 30 de octubre último, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero.—Será misión del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España reglamentar el régimen económico de los organismos profesionales de él dependientes, estableciendo con carácter general para los mismos el sistema contable de partida doble, además del auxiliar necesario para su mejor desenvolvimiento. Igualmente dictará normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos organismos, liquidación de cuentas, balances, etc.

Segundo.—Los Colegios Médicos provinciales confeccionarán sus proyectos de presupuesto con arreglo a las normas dictadas en el apartado anterior y los enviarán en duplicado ejemplar para su examen al Consejo General, dentro de la primera decena del undécimo mes del año, y éste en la primera sesión decenal que celebre los aprobará o rechazará, enviándolos al centro de donde procedan para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos, serán nuevamente enviados para su aprobación.

Los presupuestos para el año en curso se remitirán durante todo el mes corriente.

Tercero.—En la segunda decena de los meses de enero, abril, julio y octubre, enviarán los Colegios al Consejo, también en duplicado ejemplar, las cuentas y balances correspondientes al trimestre anterior para su debida censura.

Cuarto.—Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en los sellos, certificaciones, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etcétera, y los legados o donativos que se les hiciera por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrarse con anuencia previa del Consejo General.

En concepto de cuota de entrada no se satisfará nada mas que la de la primera inscripción que el médico haga en el Colegio en que comience su ejercicio en cuyo momento el Consejo, al que se le notificará, le comunicará el número de inscripción general de Médicos españoles. Las altas por traslado no causarán pago de cuota de entrada.

La cuota ordinaria podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas mensua-

les. La variación de las actuales habrá de hacerse previa autorización del organismo jerárquico superior.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo estudio y autorización superior del Consejo.

Quinto.—Los gastos serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar gastos extraordinarios se formalizará el correspondiente presupuesto adicional que, con el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

Sexto.—Los excedentes que se produzcan en el Colegio respectivo al fin de cada año, formarán el capital de estos organismos y sus inversiones serán propuestas por las Corporaciones interesadas, previa autorización del Consejo.

Séptimo.—La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito de dinero o valores públicos, en garantía de su gestión. Esto no obstante podrán hacerse responsables subsidiarios al Presidente y al Secretario, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión.

Sin la autoridad expresa del Presidente y Secretario no podrá realizarse gasto alguno.

En la Caja del Colegio no podrá existir en metálico mayor cantidad de 1.000 pesetas, 3.000 ó 5.000, según la cuantía del presupuesto correspondiente, negociándose siempre que sea posible todos los pagos por medio de una entidad bancaria.

Octavo.—Los Médicos colegiados quedan obligados a satisfacer puntualmente el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas. Cuando no lo hicieren obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo y si transcurriese ese plazo sin llevarlo a efecto y sin alegar razones suficientes a juicio del Consejo Directivo y en última instancia ante el Consejo General, serán sancionados reglamentariamente; en los casos de reincidencia se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida trae consigo.

Noveno.—El Consejo General de los Colegios administrará la totalidad de los ingresos que se obtengan por la venta de certificados profesionales, impresos oficiales y cualquier otro fijo o eventual que en su día le corresponda y efectuará los gastos indispensables para su sostenimiento y más perfecto desarrollo de la misión que le compete. Al efecto redactará anualmente un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos que, aprobado por el pleno, someterá a la Di-

rección General de Sanidad en la primera decena del mes de diciembre.

Con cargo a esos fondos costeará los gastos de personal y administrativos del Patronato de Huérfanos y de la Previsión Médica Nacional, cuyos organismos someterán a la aprobación de aquél el presupuesto correspondiente que, una vez aprobado, se incorporará al general del Consejo.

Ni el Patronato ni la Previsión Médica Nacional podrán realizar con cargo a sus restantes fondos, ni aun de las cuotas administrativas, gasto alguno de personal o material, destinándose unos y otros a cubrir los fines sociales respectivos y a incrementar los fondos de reserva establecidos.

La Dirección General de Sanidad tendrá en todo momento acción fiscalizadora sobre los organismos citados.

Décimo.—Los remanentes que resulten en el presupuesto del Consejo al practicarse la liquidación anual, se ingresarán en Previsión Médica Nacional, a los fines determinados en el párrafo c) del artículo 61 del Reglamento de dicha entidad.

Undécimo.—El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos queda investido de facultades inspectoras sobre el funcionamiento y gestión administrativa de los Colegios, del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica.

Cuando el Consejo haya de inspeccionar algún Consejo Directivo y compruebe su deficiente funcionamiento, le podrá cargar los gastos que el servicio origine, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre y disponiendo por sí las medidas para corregir la deficiencia observada.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se declara baja en el Escalafón al Cartero urbano de primera clase en situación de excedencia voluntaria don José García Ortega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el escalafón del Cuerpo al Cartero urbano de primera clase don José García Ortega, en situación de excedente voluntario, por no reunir tiempo alguno de servicios para tener derechos pasivos al cumplir los 60 años de edad en 31 de enero próximo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado por edad al Cartero urbano mayor don Senén Formigo Amil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 8 de febrero de 1941, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas, don Senén Formigo Amil, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Pontevedra.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se concede licencia de tres meses sin sueldo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Valls Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada en 25 de noviembre último, en forma reglamentaria, por don Francisco Valls Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Estación Centro de Santander, solicitando se le conceda licencia de tres meses sin sueldo, y teniendo en cuenta los informes emitidos en el expediente de su razón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año que al indicado Jefe de Negociado de tercera señor Valls Pérez le sea concedida licencia de tres meses, sin sueldo, que se le empezará a contar desde el día siguiente al en que cause baja en los servicios a que se halla afecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Salvador García Blasco.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 7.200 pesetas y destino en la Administración Especial de Tánger, don Salvador García Blasco.
Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas)

ORDEN de 9 de octubre de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado con el haber que se les señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el Coronel de Caballería don Luis Lerdo de Tejada y Gancinotto y termina con el Carabinero de segunda Manuel López Bernardo».

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1940.—El General Secretario. Arturo Cebrián.

Ilmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacendados y Delegación de cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia	
D. Luis Lerdo de Tejada y Gan- cinotto	Coronel	Caballería	Retirado	975,00	1	Julio	1940	Sevilla	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
Juan Coli Fuster	Idem	Infantería	Idem	1.125,00	1	septbre.	1940	Palma	
José de la Infesta y de la Piedra	Idem	Artillería	Idem	1.125,00	1	octubre	1940	Madrid	
Agustín Gutiérrez de Tobar y Seigle	Idem	Ingenieros	Idem	1.125,00	1	septbre.	1940	Idem	
Carlos González Simóni	Idem	Infantería	Idem	1.125,00	1	agosto	1940	Vigo	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
Gregorio Granados Gómez de Bustos	T. Coronel	Marina	Idem	958,32	1	Julio	1940	Madrid	
Martín Sanz Blanco	Idem	Intendencia	Idem	825,00	1	marzo	1940	Idem	Alicante
Luis Romero Sanz	Idem	Carabineros	Idem	675,00	1	dicbre.	1939	Alicante	
Eduardo Quintana Olmo	Comandante	Infantería	Idem	675,00	1	agosto	1940	Madrid	D. G. Dda.
Buenaventura González Mar- tín	Idem	Idem	Idem	675,00	1	junio	1940	Idem	
Antero González Gómez	Capitán	Idem	Idem	187,50	1	Julio	1940	Idem	Idem
Federico Polo Vicente	Oficial 1.º	O. M.	Idem	325,00	1	mayo	1940	Idem	
Edmundo Ferrer Ibañez	Veterin.º 1.º	V. Militar	Idem	250,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia
Fausto Hernández San Ro- mán	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	octubre	1940	Salamanca	
Claudio de Diego Salamanca	Idem	Idem	Idem	712,49	1	agosto	1940	Vigo	Vigo
Lorenzo García Casas	Idem	Idem	Idem	712,49	1	octubre	1940	Ceuta	
Francisco Valles Martín	Idem	Idem	Idem	712,49	1	agosto	1940	Valencia	Valencia
Antonio Rivera Márquez	Idem	Idem	Idem	562,50	1	junio	1940	La Coruña	
Juan Munilla Peña	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	agosto	1940	Zaragoza	Zaragoza
Aurelio Sanjuán Beltrán	Idem	Artillería	Idem	562,50	1	octubre	1939	Idem	
Argimiro Sebastián Palome- ro	Idem	Intendencia	Idem	562,50	1	Julio	1940	Madrid	D. G. Dda.
Manuel Pérez Lorenzo	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	marzo	1940	Idem	
Salvador Campillo Ballester	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1939	Gerona	Gerona
Juan Rodríguez Borrero	Idem	Idem	Idem	562,50	1	dicbre.	1938	Huelva	
Juan Dominguez Serrano	Idem	Idem	Idem	562,50	1	enero	1939	Sevilla	Sevilla
Nemesiano García Benavides	Idem	Idem	Idem	562,50	1	octubre	1938	Palencia	
Pedro Quijada Ibañez	Idem	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	1938	Idem	Idem
Juan Sánchez Betrán	Idem	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	1938	Zaragoza	
Pedro Moracho Redrado	Idem	Carabineros	Idem	562,50	1	novbre.	1938	Pamplona	Pamplona
Lorenzo Martín González	Idem	Idem	Idem	562,50	1	enero	1940	La Línea	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones	
					Día	Mes	Año	Punto residencia		Delegación de Hacienda
Bonifacio Blázquez	Carabin. 2. ^a	Carabineros.	Retirado	20,00	1	junio	1940	Madrid		
José García Toyos	Idem	Idem	Idem	20,00	1	julio	1940	Ribadesella	D. G. Dda. Oviedo	
Toribio Andrés Monedero	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septbre.	1940	Gijón	Gijón	
Manuel Tomás Escuder	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septbre.	1940	Benicarló	Castellón	
Juan González Ayala	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septbre.	1940	Cartagena	Cartagena	
Manuel López Bernardo	Idem	Idem	Idem	20,00	1	julio	1940	Barcelona	Barcelona	

OBSERVACIONES

(a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, que queda nulo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, fecha 23 de marzo de 1939 (B. O. número 86).

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70).

(d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70), que queda nulo.

(e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70), que queda nulo.

(f) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70), que queda nulo.

(g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70), que queda nulo.

(h) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 6 de marzo de 1939 (B. O. número 70), que queda nulo.

(i) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 8 de marzo de 1940 (D. O. número 61), que queda nulo.

(j) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 16 de noviembre de 1939 (D. O. número 43), que queda nulo.

(k) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 12 de septiembre de 1940 (D. O. número 211), que queda nulo.

Madrid, 9 de octubre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se destina, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, al Capitán de Infantería don José Gómez Soler.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se deja sin efecto el destino al Grupo de Tiradores de Ifni, asignado por Orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 232), al Capitán de Infantería don José Gómez Soler, pasando destinado el mismo, a propuesta de dicha autoridad, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número), surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes de octubre del corriente año.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se destina a la «Agrupación de Mehal-las», en comisión, al Teniente de Caballería don Enrique Gese Llop.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la «Agrupación de Mehal-las», en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Teniente de Caballería don Enrique Gese Llop, del Regimiento Mixto de Caballería número 14.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se destina al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla), a los Sargentos provisionales profesionales de Caballería que se relacionan.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno, y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 8 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 260), pasan destinados al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, debiendo incorporarse a la Primera Agrupación de las mismas en Dos Hermanas (Sevilla), los Sargentos provisionales profesionales de Caballería que a continuación se relacionan:

D. Félix García Méndez, de disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

D. Antonio Molina Romero, de ídem.
D. Angel García de Porras, de ídem.
Madrid, 10 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se destina donde se indica, en comisión, a los Oficiales de Infantería que se mencionan

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Tenientes provisionales

D. Joaquín León Calzadilla, del Regimiento de Infantería núm. 5, a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

D. Valentín Jiménez Muñoz, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, a la Mejasnia Marroquí.

Alférez provisional

D. Fernando Alegría Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 76, a la Mejasnia Marroquí.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se destina a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos al Teniente Coronel de Infantería don Joaquín de Miguel Cabrero.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a las órdenes del mismo, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Teniente Coronel de Infantería don Joaquín de Miguel Cabrero, disponible forzoso en la Segunda Región Militar, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que pasan a la situación de disponible forzoso en las Plazas que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan a la situación de disponible forzoso en las plazas que se indican, por haber causado baja en las Unidades que se citan con motivo de su ascenso al empleo actual, los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Capitanes provisionales

En la Mehal-la de Tetuán núm. 1
 Don Rafael García San José, en la plaza de Tetuán.
 Don Antonio Torres Tur, en la misma.
 Don Miguel Rubiales Pedraza, en la misma.
 Don Eladio Martínez Rodríguez, en la misma.

En la Mehal-la de Melilla núm. 2
 Don Pío Tamayo Calvo, en la plaza de Melilla.
 Don Rafael Esteban González de Zurbano, en la misma.
 Don Vicente Cardenal Rodríguez, en la misma.
 Don Blas Billón Alcover, en la misma.

En la Mehal-la de Larache núm. 3
 Don Eduardo Moreno Puyol, en la plaza de Ceuta.

En la Mehal-la del Rif número 5
 Don Pedro Molero Pimentel, en la plaza de Melilla.
 Don Fulgencio Vidal Soto, en la plaza de Villa-Sanjurjo.
 Don Manuel Palma Hernández, en la misma.
 Don Juan Valero Mariscal, en la misma.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que pasan a disposición del Capitán General de Canarias los Oficiales de Infantería que se mencionan.

Pasan a disposición del Capitán General de Canarias, por causar baja en el Grupo de Tiradores de Ifni, los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Tenientes provisionales

D. Joaquín Aguinaga Lucas.
 D. Roque Calero Fajardo.
 D. José Lamas Montes.
 D. Santiago López Tello.
 D. Luís Morales Morales.
 D. Orestio Gutiérrez Gutiérrez.
 D. Guillermo Barranco López.
 D. Manuel Horrillo Manzanares.
 D. José Luis Bergés Díaz.
 D. Angel Centurión Hernández.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que pasa a situación de disponible forzoso en la plaza de Tetuán, el capitán provisional de Intendencia don Rafael Muñoz López.

Pasa a situación de disponible forzoso en la plaza de Tetuán, por ha-

ber cesado en la Inspección de Fuerzas Jalifianas, el Capitán Provisional de Intendencia don Rafael Muñoz López, promovido a dicho empleo por Orden de 12 de noviembre último (D. O. núm. 259), con efectos administrativos de 1 de diciembre actual. Madrid, 13 de diciembre de 1940.

VARELA

Supernumerarios

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que queda en situación de «Supernumerario» el Coronel de Infantería don Adolfo Vara del Rey Herranz.

Nombrado Consejero Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, según Decreto de 15 de mayo último (B. O. número 138) el Coronel de Infantería don Adolfo Vara del Rey Herranz, reingresado en la Escala Activa por Orden de 29 de noviembre pasado (D. O. núm. 269), queda el mismo en la situación de «Supernumerario», con arreglo al apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4). Madrid, 11 de diciembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 12 de diciembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por don José María Pereda Rodríguez, hijo del que fué Comandante de Caballería, don José María Pereda Fernández, asesinado por los marxistas en los primeros días del mes de febrero de 1939 en Pont de Molins (Gerona),

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien concederle plaza de gracia, como comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» número 59).

Madrid, 12 de diciembre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Carmen Casal Vidal, esposa del que fué Maestre Permanente de Marinería, don Bernardino Santiago Rodríguez, muerto a bordo del Crucero «Balears» con motivo del hundimiento del mismo, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Bernardino y don Antonio Santiago Casal,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» número 59).

Madrid, 12 de diciembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se traslada a la Provincial de Palma de Mallorca al Director del Cuerpo de Prisiones don Antonio Escrihuela Esteve.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Escrihuela Esteve, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la de Mujeres de Valencia, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Palma de Mallorca, debiendo posesionarse de su destino en el término de ocho días, y quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se dictan las normas de provisión de las plazas vacantes en la categoría de Oficiales de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento, fecha 2 de noviembre último, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Por no existir funcionarias de la suprimida Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones con derecho a ocupar plaza de la categoría de Oficiales en la Escala técnico-auxiliar de la Sección Femenina creada por el artículo primero del citado Decreto, las quince plazas existentes se adjudicarán, con el carácter provisional señalado en el artículo tercero, a las funcionarias que a su publicación desempeñaban interinamente el cargo de Oficiales con sueldo anual de 4.500 pesetas, según las siguientes normas:

a) Se adjudicarán tres plazas a cada uno de los tres primeros grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939; dos plazas al cuarto; una al quinto, y tres al sexto, siendo acumulables entre sí las de los cinco

primeros grupos cuando en alguno de ellos exista sobrante por no haber funcionarias interinas en comisiones y número suficiente para cubrirlos.

b) A efectos de escalafón, las nombradas se colocarán provisionalmente por el orden con que los citados grupos aparecen enumerados en dicha Ley, y por las reglas que en ella se contienen para determinar la preferencia dentro de cada grupo; en igualdad de circunstancias, por orden de mayor a menor tiempo en el servicio en Prisiones, y en su defecto, por el de la mayor edad.

c) Quienes aspiren a obtener este nombramiento lo solicitarán en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la instancia certificación del acta de nacimiento, hoja de servicios y justificantes que acrediten su derecho, si lo alegaren, a obtener plaza reservable en alguno de los expresados cinco primeros grupos.

Segundo.—Si quedaran en alguno de dichos cinco primeros grupos plazas sin cubrir, las vacantes se adjudicarán mediante concurso, que se ajustará a las normas siguientes:

a) Podrán concurrir las españolas, mayores de veintidós años de edad, o de dieciocho si fueran hijas de funcionarios de Prisiones, que sean fervientemente adictas al Glorioso Movimiento Nacional; que carezcan de antecedentes penales, y que no hayan sido separadas de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Entidades con ellos relacionadas, por resolución de carácter político o administrativo. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará, respectivamente, con copia del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil; con certificaciones de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Alcaldía y de la Comandancia de la Guardia civil del lugar de su residencia durante los cinco últimos años, pudiéndose obtener por la Dirección General de Prisiones los informes ampliatorios que considere necesarios; con certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, y con declaración jurada suscrita por la solicitante. También deberán acompañarse los justificantes de hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo tercero de la repetida Ley de 25 de agosto de 1939, y los demostrativos de los méritos y servicios que se aleguen, siendo preferentemente apreciados los que se hayan prestado a la Causa Nacional.

b) Las instancias, juntamente con los documentos expresados, se presentarán en la Dirección General de Prisiones en término de quince días natu-

rales a partir del de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Las plazas que hayan de proveerse por este concurso se distribuirán proporcionalmente en los cinco grupos que establece la mencionada Ley, con el mismo criterio de acumulación anteriormente expresado, si procede.

La resolución del concurso se efectuará, previa propuesta de V. E., apreciando en su conjunto las circunstancias que en las solicitantes admitidas concurren, y contra la decisión ministerial no se dará recurso de ninguna clase.

d) Las nombradas se colocarán provisionalmente a continuación de las que lo sean a virtud de lo dispuesto en el apartado b) del número primero de esta Orden, y con arreglo a iguales normas de preferencia entre sí, sustituyéndose la circunstancia del tiempo en el servicio de Prisiones por la condición de viudas o huérfanas de funcionarios del Cuerpo.

Los nombramientos tendrán carácter provisional, y se consolidarán definitivamente mediante la aprobación de las enseñanzas que se fijen en la Escuela de Estudios Penitenciarios, y previa la obtención de calificación anual no inferior a «bueno» durante los seis primeros años.

Tercero.—El orden definitivo de escalafón de las funcionarias a quienes se refieren los números primero y segundo de esta Orden quedará determinado por las calificaciones obtenidas en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Cuarto.—Hasta la total ejecución de lo prevenido en esta Orden, y en tanto no se disponga otra cosa, todo el personal femenino que prestaba servicio a la publicación del Decreto de 2 de noviembre próximo pasado, continuará en el desempeño de sus funciones haciendo efectivo el mismo sueldo que en dicho momento tenían asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se nombran, con carácter provisional, Oficiales del Cuerpo de Prisiones, por vacantes de dicha categoría, a los Guardianes de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Guardianes de Prisiones, que al amparo de las Ordenes de este Ministerio, fechas 9 de julio

y 26 de septiembre últimos, han solicitado pasar a ocupar plaza de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de julio de 1939 y en la Ley de 12 de enero pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Guardianes de Prisiones que a continuación se indican para ocupar plazas vacantes de la indicada categoría de Oficial, con sueldo anual de 5.000 pesetas, por reunir las condiciones de aptitud previas exigidas en las mencionadas disposiciones reglamentarias:

D. Teófilo Román Torres.
 D. Mariano Cabrera Castilló.
 D. Juan Lara Hernández.
 D. Eduardo García de los Ríos Ruiz.
 D. Emilio Brú Prieto.
 D. Matías Cuadrado García.
 D. Juan L. Codoñer García.
 D. Antonio Cabanillas Congregado.
 D. Víctor García Villora.
 D. Patrocinio San José Martín Gonzalo.
 D. José Thovar Sánchez.
 D. Gregorio, Aguilár Alvarez.
 D. Ricardo Espinel Meléndez.
 D. Manuel Pastor Salomón.
 D. Emilio Macián Pérez.
 D. Emilio José González Pérez.
 D. Maximino Carlos Valera Gonzalo.
 D. Alberto Durantes Velasco.
 D. José Ramón Cuervo Muñiz.
 D. Manuel Vivero López.
 D. José M. Hernández Bravo.
 D. Juan Alarcón Sánchez.
 D. José Antonio González Alonso.
 D. José Torres Molina.
 D. Tomás Vélez Balmaseda.
 D. Rafael Fernández Fernández.
 D. Gregorio Martín Redondo.
 D. Claudio de Diego de Frutos.
 D. Angel Luque Morales.
 D. Francisco Arnáiz Castro.
 D. Julio Gutiérrez García.
 D. José Aparicio Ceñós.
 D. Manuel Rozas Rodríguez.
 D. Alfonso Gómez-Monedero Zarza.
 D. Marcelino Díaz Jiménez.
 D. José Pellón Carmena.
 D. Maximiano Díez González.
 D. Juan Cela Pardo.
 D. Angel Fernández Tamés.
 D. Antonio Martín Carazo.
 D. Julio Ortiz de la Torre y Fernández.
 D. Pedro Díaz Guillén.
 D. Luis Girol Hernández.
 D. Angel Mateo Suárez.
 D. Ezequiel Gallego Santa Marta.
 D. José Toledano Jiménez.
 D. Tomás Contreras de Mingo.
 D. Aurelio Acien Lucas.
 D. Francisco Pignatelli Guerrero.
 D. Felipe López Vallejo.
 D. Luis Gil Agüero.
 D. Manuel Campos García.
 D. Manuel Cuenca Díaz.
 D. Marcelino Mateo Alegre.
 D. Juan Lucerga Fuentes.
 D. Francisco A. Méndez Lunar.

D. Rudesindo Moreno Moreno.
 D. Leopoldo Yeste Oyonaste.
 D. José González García.
 D. Manuel Díaz Camba.
 D. Antonio Sacristán Vidaurreta.
 D. Mariano González Echevarría.
 D. Lucio Pérez Pérez.
 D. José Rodríguez de la F. y R. Villamil.
 D. Ignacio García Martínez.
 D. Juan J. Unceta Arroyo.
 D. Gregorio Morchón Zamorano.
 D. José Ortega Calonge.
 D. Vidal Pandiello Rivero.
 D. Alfredo Menéndez Fano.
 D. Antonio Ramos Haro.
 D. Domingo Mejías Romero.
 D. José Martínez Manzanedo.
 D. Emilio Martínez Foyaca.
 D. Antonio Monsalve Cappel.
 D. Juan García Puertas.
 D. Manuel Cadórnigas Arias.
 D. José M. Llanos González.
 D. Fermín Sama Menéndez.
 D. José A. García García.
 D. Amoroso García Prieto.
 D. Lázaro M. Martí Miguel.
 D. Antonio Berlanga Berlanga.
 D. Tomás García Escribano.
 D. Manuel López Rubio.
 D. Laureano Andrés López.
 D. Román Gómez Valcárcel.
 D. Manuel Talaverón López.
 D. Agustín Puente Suberbiola.
 D. Raimundo Moreno Díaz-Prieto.
 D. Eugenio Rivera García.
 D. Teófilo Abril García.
 D. Graciano Fernández Rodríguez.
 D. Jerónimo Rico Solera.
 D. Manuel Quesada Padilla.
 D. Eufemiano R. Soto Cuervo.
 D. Pedro Fernández Zuazua.
 D. Fernando Herranz Herranz.
 D. Jaime Pérez Povedano.
 D. Florentino, Montes Zapico.
 D. Miguel Montero Dorado.
 D. Emilio Domínguez Martínez.
 D. Ramón Riega Rodríguez.
 D. Alejandro Santiago Rodríguez.
 D. Ramón Soto Martínez.
 D. Eustaquio J. Hilario Cañas.
 D. Eduardo Pineda Sánchez.
 D. Antonio Louzao Fernández.
 D. Higinio Marqués Fernández.
 D. Rogelio Velosa Vidal.
 D. Francisco Palacios González.
 D. Luis Fernández Morán.
 D. Antonino García Alvarez.
 D. Fernando San Miguel Alvarez.
 D. Germán Guerra Varela.
 D. Felipe Eraña Elguazu.
 D. Angel Ortega Mur.
 D. Gregorio Muñoz Blázquez.
 D. Zacarías Arce Arce.
 D. Ovidio Castro Amor.
 D. Luis García Alvarez.
 D. Miguel Menadas Menéndez.
 D. Jesús Buján Losada.
 D. José Bernabé Ibáñez.
 D. Juan Picó Jorquera.
 D. Pedro Fernández Ramírez.
 D. Matías Oruña Raba.
 D. Jesús Pagán Ibáñez.

D. Primitivo Rodríguez Escalona y Segovia.
 D. Isidro Piñero Pérez.
 D. José Pereira Calderón.
 D. Aquilino Suárez Rabanal.
 D. Juan Martínez Fernández.
 D. Servando Arceredillo Pérez.

Los precedentes nombramientos se confieren con carácter provisional y para su consolidación definitiva deberán los expresados funcionarios aprobar en la Escuela de Estudios Penitenciarios las enseñanzas que se determinen y obtener concepción no inferior a «bueno» los tres primeros años. Todos ellos continuarán prestando sus servicios en los Establecimientos en que actualmente los desempeñan.

La colocación relativa de los nombrados, a efectos de escalafón, y la fecha a la cual hayan de retrotraerse los efectos de sus respectivas promociones al cargo para el cual son nombrados, se determinará oportunamente cuando sean resueltas la totalidad de las peticiones de ascenso formuladas por los funcionarios de esta categoría aspirantes a ingreso en la Escala técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de diciembre de 1940 por la que se resuelve favorablemente el expediente de depuración de don José Almudévar Sin, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas referentes a don José Almudévar Sin, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, en situación de jubilado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Juez Instructor, ha acordado la depuración favorable de dicho funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1940 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una instancia de don Rafael Bezanilla Obregón solicitando, en representación de «La Rosario, S. A.», autorización para establecer en el Depósito franco de Santander una instalación para preparar, con destino a la exportación, las marcas de perfumería y jabones de dicha entidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Bezanilla Obregón en la que solicita, como Director-Gerente de «La Rosario, S. A.», la oportuna autorización para establecer en el Depósito franco de Santander una instalación apropiada para efectuar todas las mezclas y envasados necesarios para la preparación, con destino al extranjero, de las marcas de perfumería y jabones registradas por dicha entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas, se ha servido disponer la publicación de la petición de referencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Santander, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones pertinentes por las entidades o particulares a quienes pudiera afectar la concesión que se interesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

INSTANCIA QUE SE CITA

Excmo. Sr.: Don Rafael Bezanilla Obregón, Director-gerente de «La Rosario, Sociedad Anónima», a V. E. con el debido acatamiento, expone:

Que esta Sociedad, domiciliada en Santander, y constituida en el año 1864, dedicó una gran parte de sus actividades industriales durante tantos años y de su experiencia en la fabricación de productos de

perfumería y jabón de tocador a la conquista comercial de los mercados consumidores de los pueblos de Hispano-América y Filipinas, en los cuales, antes del Glorioso Movimiento Nacional, había logrado introducir sus marcas, contribuyendo en este aspecto al prestigio industrial de España.

Que al reanudar esta industria, sus trabajos después de liberado Santander, se ha visto en la necesidad de abandonar aquel mercado exterior, ya muy debilitado en los últimos años por la obligada restricción de las importaciones de algunas materias que no se pueden producir en España y que al importarse hoy al territorio nacional resultan a unos precios inadecuados para la competencia exterior de las marcas preparadas.

Que para obviar esta dificultad, sin necesidad de recurrir al procedimiento seguido por otras industrias similares de poner en marcha instalaciones en países extranjeros, lo cual resta notables medios a la economía nacional, desea el que suscribe establecer en el depósito franco de este puerto una instalación apropiada para efectuar todas las mezclas y envasados para la preparación de las marcas que tiene registradas esta Sociedad, y las que en lo sucesivo registre, y para poder destinar estas marcas preparadas a la recuperación de los mercados exteriores de consumo.

Por todo lo que antecede, el que suscribe de V. E. solicita:

Primero.—Que se le autorice para construir en los terrenos comprendidos en los límites del depósito franco de Santander, las necesarias edificaciones señaladas en el adjunto plano de emplazamiento y destinadas a instalar en las mismas los aparatos y elementos necesarios para preparar, con destino al mercado exterior, las marcas de esta Sociedad, efectuando a este fin las operaciones de mezcla y envasado y, en general, las que determinan los apartados a), b), c), h), i), del artículo sexto del Reglamento por que se rige el depósito franco, según concesión otorgada por el Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Segundo.—La introducción con libertad de derechos de utillaje de procedencia extranjera necesario para estas operaciones, con la condición, a priori, aceptada por nosotros, de exportar estos elementos cuando cese la industria o satisficere los derechos con el demérito a que hubiere lugar por su uso.

Tercero.—La introducción en el depósito franco de las materias necesarias para estas operaciones, tanto siendo estas materias de procedencia extranjera como nacionales.

Cuarto.—El permiso para introducir en el depósito franco la herramienta, utillaje, mobiliario y enseres que esta Sociedad precise trasladar de la actual instalación de su fábrica.

Quinto.—La autorización en los términos que impusiera el Consorcio del depósito franco para realizar las obras de edificación e instalación necesarias.

Es gracia que espera, el que suscribe obtener de V. E., que, con los informes y asesoramientos necesarios, acordará lo más

conveniente; con el fin de interés nacional de fomentar una industria que puede contribuir a amorrar el paro obrero y a fomentar nuestras relaciones comerciales con Filipinas y las naciones de Hispano-América, proporcionando una fuente de divisas y prestigiando nuestra producción con un fin a la vez práctico y efectivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Santander, 26 de febrero de 1940.—R. Bezanilla.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1940 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de 4.000 pesetas anuales y destino a las Oficinas provinciales que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados, comprendidos desde el número 207 al 294, ambos inclusive, de la lista publicada en la «Gaceta de Madrid» de 3 de febrero de 1935.

Las Oficinas provinciales a que van destinados los opositores que figuran en la relación adjunta, se atenderán, antes de posesionarles de sus destinos, a lo dispuesto en la Orden de 20 de abril próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día, dando exacto cumplimiento a lo que en la misma se determina.

El plazo de posesión será el de quince días; a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo prorrogarse por otros quince, si causas legítimas les impidiesen verificarlo en el plazo que se concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
207	D. ^a María Olivera Capilla	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
208	D. Desiderio Armenteros Morales	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
209	D. Pedro Sanz Velasco	Idem id. de Segovia.
210	D. Julián Fernández Gutiérrez	Idem id. de Soria.
211	D. José María Garin Ibarra	Idem id. de Huelva.
212	D. José Moros Tejero	Idem id. de Toledo.
213	D. Aurelio Martín Sánchez	Idem id. de Huesca.
214	D. Jesús Navarro Navarro	Idem id. de Huesca.
215	D. Alfonso Jiménez Hernández	Idem id. de Sevilla.

Número del opositor

NOMBRE Y APELLIDOS

Dependencia a que va destinado

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
216	D. Angel Eduardo Olazábal Bartolomé	Delegación de Hacienda de Huesca.
217	D. Ricardo de María Vallejo	Idem id. de Soria.
218	D. Julio Teijeiro Fernández	Idem id. de Huesca.
219	D. José Coscolin Molero	Idem id. de Soria.
220	D.ª María Antonia Orejón Matallana	Idem id. de Vizcaya.
221	D. Jesús Pifiero Montero	Idem id. de Huesca.
222	D.ª María del Carmen Tato Cumming	Idem id. de Alicante.
223	D. Jullo Robles Bustos	Idem id. de Granada.
224	D.ª María Pilar Álvarez López	Idem id. de Burgos.
225	D. Jorge Capulino Pradal	Idem id. de Almería.
226	D. José Torres Simón	Idem id. de Guipúzcoa.
227	D.ª Carmen Sancho Artola	Idem id. de Lérida.
228	D. Fernando Montenegro Gómez	Idem id. de Lérida.
229	D.ª Remedios Joaquina Rey Muñoz	Idem id. de Guipúzcoa.
230	D.ª María Sánchez Meng	Idem id. de Vizcaya.
231	D.ª Martina Ascensión del Hoyo Arzoz	Idem id. de Vizcaya.
233	D.ª Nieves Fernández Vallejo	Idem id. de Ciudad Real.
234	D. Luis Escribano Bordallo	Idem id. de Lérida.
235	D.ª Livia García de Juan	Idem id. de Cáceres.
236	D.ª María Melero Lafuente	Idem id. de Albacete.
237	D. Francisco Molina Granero	Idem id. de Tarragona.
238	D. Antonio Pancorbo Planas	Idem id. de Lérida.
239	D.ª María Luisa González Méndez	Idem id. de Albacete.
240	D.ª María del Carmen de la Torre y Alvarez	Idem id. de Vizcaya.
241	D. Luis Gil Vallejo	Idem id. de Vizcaya.
242	D. Manuel Varela Delgado	Idem id. de Murcia.
243	D.ª Petra Antonia López Arandia	Idem id. de Burgos.
244	D.ª Carmen Moyano Palao	Idem id. de Murcia.
245	D. Rafael Meriño Guerra	Idem id. de León.
246	D. José Vilchez Linares	Idem id. de Granada.
247	D. José María González Allely	Idem id. de Cádiz.
248	D.ª Cayetana García Herranz	Idem id. de Almería.
249	D. Agustín Mazo García	Idem id. de Santander.
250	D.ª María Cabeza Fernández	Idem id. de Zamora.
251	D. Francisco del Olmo Pérez	Idem id. de Cádiz.
252	D.ª María Rosario Ruiz Almarza	Idem id. de Badajoz.
253	D. José Magallanes Bermejo	Idem id. de Oviedo.
254	D. Francisco Pizarro Sanguino	Idem id. de Salamanca.
255	D.ª María de la Concepción Alvarez Gómez	Idem id. de Segovia.
256	D. Ricardo García Hermida	Idem id. de Oviedo.
257	D. Angel Vicente Casas	Idem id. de Córdoba.
258	D.ª María de la Concepción Goday y Pérez-Dávila	Subdelegación de Vigo.
259	D. Ginés Zaplana Romero	Delegación de Hacienda de Gerona.
260	D. José González Sirgo	Idem id. de Oviedo.
261	D. Joaquín Angel Mijolé Ramón	Idem id. de Zaragoza.
262	D.ª Mercedes Solanilla Pelegrín	Idem id. de Castellón.
263	D. Silverio Mira Flores	Idem id. de Oviedo.
264	D.ª Adela Celemín Celemín	Idem id. de Tarragona.
265	D. Vicente Ruiz Pérez	Idem id. de Zamora.
266	D.ª Amparo Carretero Chaves	Idem id. de Oviedo.
267	D. Ricardo Povedano Rodríguez	Idem id. de Ciudad Real.
268	D. Modesto Silvino García de Albéniz y Bertrán de Heredia	Idem id. de Baleares.
269	D. Francisco del Valle Rodríguez	Idem id. de Huelva.
270	D. Nicasio de Castro Tiscar	Idem id. de Badajoz.
271	D. Enrique Ghiglione y Sainz Pardo	Idem id. de Pontevedra.
272	D. Antonio Aróstegui Junco	Depositaria de Melilla.
274	D. Constantino Hernández Soto	Delegación de Hacienda de Teruel.
275	D. José García Colomer	Idem id. de Valladolid.
276	D. Manuel Bueno Pedrero	Idem id. de Santander.
277	D. Ricardo Gutiérrez del Valle Romero	Idem id. de Guipúzcoa.
278	D. Marcelino Múgica Guisasola	Idem id. de Santander.
279	D. Antonio Parra Fernández	Idem id. de Vizcaya.
280	D. Francisco Picó Moñso	Idem id. de Murcia.
281	D.ª Paula Durán Martín	Idem id. de Cáceres.
282	D.ª Mercedes Salazar Gasoón	Idem id. de Toledo.
283	D. Joaquín Ruiz Ruiz	Idem id. de Las Palmas.

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
285	D. ^a María del Pilar de las Cuevas y Canillas	Delegación de Hacienda de Cádiz.
286	D. Vicente González Rosendo	Idem id. de Albacete.
287	D. ^a María Manuela de Cora Reixa	Idem id. de Albacete.
288	D. Fernando Cantón Rodríguez	Idem id. de Vizcaya.
289	D. José Arés Fernández	Idem id. de Huelva.
290	D. ^a Mercedes Montejano Segura	Idem id. de Cuenca.
291	D. Hermenegildo Adrián Saiz Ledesma	Idem id. de Zamora.
292	D. Fernando Laorden Jiménez	Idem id. de Albacete.
293	D. Feliciano González de Muguruza	Idem id. de Oviedo.
294	D. ^a María Moradillo Zaldúa	Idem id. de Pontevedra.

Aprobada por Orden ministerial.—Mad rid, 17 de diciembre de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se constituye con dependencia directa de la Subsecretaría la «Sección liquidadora del servicio de compra y retirada de trigos por cuenta del Estado».

Ilmo. Sr.: La aplicación de las Leyes de 27 de febrero y 9 de junio de 1935 y disposiciones complementarias de las mismas, sobre compra, retirada y posterior movilización de trigos por cuenta del Estado, venía encomendada por la Orden de 6 de enero de 1936 a la Sección 4.^a de la Subsecretaría de este Ministerio, denominada de «Intervención y regulación de las producciones agropecuarias». Suprimida esta Sección por la Orden de 4 de noviembre de 1939, que reorganizó los Servicios de este Departamento y, pendiente aun de liquidación el de retirada de trigos por cuenta del Estado, se hace imprescindible constituir un organismo, que realice la función administrativa de tramitación de expedientes y reclamaciones que semejante liquidación exige; dejando a salvo, desde luego, la función meramente asesora que a la Junta informativa atribuye la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de junio de 1938, con la extensión y facultades en ella establecidas. Y habida cuenta de que, en la aludida liquidación, ha de conjugarse un complejo de relaciones contractuales, dimanadas de convenios concertados entre los adjudicatarios del servicio y el Ministerio de Agricultura, y entre éste y los fabricantes harineros, es notoria la conveniencia de que el funcionario que ejerza la Jefatura del órgano a cuya gestión se confía la extinción de tales relaciones de derecho, reúna la cualidad de Letrado.

Este Ministerio ha acordado que con dependencia directa de esa Subsecretaría se constituya y funcione la «Sección liquidadora del servicio de compra y retirada de trigos por cuenta

del Estado», cuya competencia se extenderá a la tramitación y propuesta de resolución de todos los expedientes, reclamaciones e incidencias relacionadas con la expresada materia. El Jefe de esta Sección será designado entre los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio que reúnan la cualidad de Letrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 sobre reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; de doña María Victoria González Mateos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud de instancia de doña María Victoria González Mateos, que por Orden ministerial de 22 de julio de 1939 (B. O. de 16 de agosto del mismo año) fué separada de su cargo de funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Vista la propuesta que formula el Juez instructor,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la misma, lo siguiente:

1.º El reingreso de la referida funcionaria en el Escalafón de su Cuerpo.

2.º Imponerle las siguientes sanciones: a), prohibición de pedir traslado del lugar donde sea destinada, durante un periodo de tres años; b), prohibición de que pueda instar reclamación alguna sobre sueldos no percibidos; c), inhabilitación para puestos de mando y de confianza; d), postergación durante un año.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 22 de abril de 1940 (B. O. del 23), la repetida funcionaria

ocupará en el Escalafón el lugar que ocupaba antes de ser baja en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDENES de 9 de diciembre de 1940 por las que se jubilan a los señores que se citan, Auxiliares de los Institutos de Avila y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para jubilación el día 3 del actual,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Leopoldo Saquino Cid, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Enseñanza Media de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación el día 11 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Martín J. López Prudencio, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Enseñanza Media de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del personal que se menciona de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora C) de Madrid de los señores que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Juan A. Acín Sierra, Profesor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Don Pablo Dillemán Leocinte, ídem ídem ídem.

Don Conrado Ramón García Piñeiro, ídem ídem ídem.

Doña Clotilde Lantín Villediéu, Profesora Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Don Antonio de Luque y de Santiago, Mecanógrafo de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Doña Amalia Olmo Puertas, Inspectora de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Don Pedro Rivas Ruiz, Profesor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Doña María del Carmen Rodero Domínguez, Inspectora de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Doña Luz Rodríguez López, Mecanógrafa de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Programa para los exámenes de aspirantes a Secretarios contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con ella, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el Programa de temas que ha de regir en los exámenes de aspirantes a Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos de España, el que, en unión de esta Orden, habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Los exámenes consistirán en dos ejercicios: A) Un primer ejercicio escrito eliminatorio, en el cual se desarrollarán siete temas, uno por cada una de las materias que componen el Programa aprobado; B) Un segundo ejercicio compuesto de: a) Un examen oral que versará sobre las materias del Programa; b) Un ejercicio práctico, consistente en resolver tres problemas de Cálculo Mercantil y Contabilidad, y c) Un ejercicio práctico de Derecho, consistente en redactar un informe sobre un tema propuesto por el Tribunal, con facultad de utilizar libros de consulta.

3.º Los candidatos admitidos realizarán prácticas por un período que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis, en una Junta de Obras

antes de ser nombrados Secretarios Contadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

PROGRAMA DERECHO CIVIL

Tema 1. Concepto del Derecho Civil.—Derecho Civil común y foral.—Fuentes de Derecho Civil.—Fuentes directas e indirectas.—La Ley.—Otras fuentes del Derecho Civil.

Tema 2. Personalidad.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad civil y de obrar.—Circunstancias modificativas de la capacidad.—Nacionalidad.—Formas de obtener, conservar y recuperar la nacionalidad española.

Tema 3. Corporaciones, Asociaciones y fundaciones.—Eisonomía jurídica del Sindicato.—Vecindad y domicilio.—Domicilio de las personas jurídicas.—Representación: sus clases.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas.

Tema 4. Matrimonio.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de los cónyuges.—Antecedentes históricos.—Régimen establecido en España.—Fin del matrimonio y su disolución.

Tema 5. Paternidad y filiación.—Derechos y obligaciones respecto de los hijos legítimos o ilegítimos.—Patria potestad.—Modos de terminarse.—Emancipación.—Concepto de la adopción.—Habilitación de edad.—Alimentos.

Tema 6. Tutela.—Tutela de familia y tutela de autoridad.—Tutela testamentaria y tutela legítima.—Tutela dativa.—Tutor, Protector y Consejo de familia.—Registro de tutela.

Tema 7. Registro Civil.—Su organización.—Ley especial porque se rige.—Actos sujetos a inscripción: Circunstancias que éstos deben contener.—Funcionario a cuyo cargo se halla el Registro.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 8. Bienes: su concepto.—Su clasificación.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.—Bienes de uso público y patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Bienes abandonados.—Concepto de los Derechos reales.—Analogías y diferencias con los personales.—Concepto de la plenitud de derechos sobre las cosas.

Tema 9. Derecho de propiedad: Teoría sobre su fundamento.—Sus limitaciones en el Derecho moderno.—Derecho real de dominio.—Sus facultades integrantes.—Acciones.—Comunidad de bienes.

Tema 10. Posesión y sus acciones.—Modos de interrumpirse y pérdida.—Usufructo, uso y habitación.—Servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Voluntarias y legales.—Servidumbre en materia de aguas.—Servidumbre de paso, medianería, luces, vistas y desagües de edificios.—Ocupación como medio de adquirir.—Bienes mostruosos.—Concepto de la donación y sus principales efectos.

Tema 11. Sucesión: Sus clases.—Doctrinas.—Participación del Estado en la sucesión.—Sucesión testamentaria.—Testamentos comunes y especiales según el Código Civil.

Tema 12. Institución de herederos: Sus titución.—Legales.—Albaceas.—Incapacidades para suceder y causa de desheredación.

Tema 13. Legítimas.—Herederos forzosos según el Código Civil.—Preterición: Sus efectos.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.

Tema 14. Sucesión intestada.—Reservas.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Colación.—Partición y sus efectos.—Sucesión contractual.

Tema 15. Obligaciones: Sus clases, sus efectos.—Su incumplimiento: dolo, culpa y mora; caso fortuito, fuerza mayor y riesgo imprevisible y sus diferencias de aquéllas.

Tema 16. Extinción de las obligaciones.—Pago. Pérdida de la cosa debida.—Condación.—Novación.—Compensación.—Confusión.—Prueba de las obligaciones.—Medios admitidos por el Código Civil.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.

Tema 17. Contratos en general.—Su concepto, fundamento y clases.—Sus efectos.—Requisitos esenciales para su validez.—Consentimiento, objeto y causa del contrato.—Eficacia de los contratos.—Principios generales sobre la misma.—Interpretación, Rescisión, Resolución y nulidad de los contratos.

Tema 18. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Sistemas de constitución económica de la familia.—Donaciones por razón del matrimonio.—La dote.—Bienes parafernales.—Bienes de propiedad de cada uno de los cónyuges.—Sociedad legal de gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Separación de los bienes de los cónyuges.

Tema 19. Compraventa.—Concepto y formas.—Capacidad para comprar o vender.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Del saneamiento en general.—Resolución de la venta.—El tanteo y el retracto.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporados.—Retracto de créditos litigiosos. Permuta y su comparación con la compraventa.

Tema 20. Arrendamiento.—Su concepto e importancia.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Arrendamiento de fincas rústicas y contrato de aparcería.—Arrendamiento de predios urbanos.—Arrendamiento de servicios.—Contrato de trabajo.—Obras por ajuste o precio alzado.—Censos: Su naturaleza y clases.

Tema 21. Contrato de sociedad.—Clases de sociedad y obligaciones de los socios entre sí y para con terceros.—Modos de extinguirse la sociedad.—Mandato.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

Tema 22. Préstamo.—Comodato.—Obligaciones del comodante y comodatario.—Préstamos simples.—Depósito.—Obligaciones del depositante.—Secuestro.—Contratos aleatorios.—Contrato de Seguro.—Contrato de ren-

ta vitalicia.—Juego y apuesta.—Transacciones y compromisos.—Quiénes pueden celebrar estos contratos.—Causas legales de nulidad y rescisión.

Tema 23. Fianza: Sus efectos entre los sujetos del contrato.—Fianzas administrativas: Su constitución y cancelación.—Fianzas legales y judiciales.—Contratos reales de garantía.—Prenda.—Anticresis.—Obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

Tema 24. Concurcencia y prelación de créditos.—Concurso: Sus efectos; diferencia de la quiebra.—La prescripción.—Su fundamento y clases.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Prescripción de acciones.—Plazos: Su interrupción.—Causas y efectos que producen.

Tema 25. Del derecho interregional.—Sus reglas de aplicación.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales, en Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.—Estudio general del Derecho civil en estas regiones.

Tema 26. Del Registro de la propiedad.—Su organización actual en España.—Caracteres principales del sistema Hipotecario vigente.—Concepto del título inscribible.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.

Tema 27. Requisitos de la previa inscripción.—Casos en que no es necesaria respecto de la persona que transfiera o grave.—Elementos fundamentales de toda inscripción.—Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Efectos de la inscripción en cuanto a los contratantes y a terceros.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.—Cancelación.—Asientos de presentación.—Su eficacia.—Calificación de los documentos.—Defectos en los títulos presentados. Recursos contra las calificaciones de los Registradores.

Tema 28. Derecho real de hipoteca.—Su extensión.—Bienes susceptibles de hipoteca.—Fundamento de las limitaciones.—Hipotecas voluntarias y legales.—Hipotecas a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Hipoteca legal por contribuciones.

Tema 29. Instrumentos públicos.—Su concepto y requisitos.—Copias.—Sus clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Su valor en orden a los derechos alegables ante las Corporaciones de todas clases.

DERECHO POLITICO ADMINISTRATIVO

Tema 1. Noción del Derecho político y constitucional.—Sociedad, Nación y Estado.—Elementos del Estado: territorio y población.

Tema 2. Modalidades históricas del Estado: consideración especial del llamado Estado totalitario.—Fines del Estado: doctrina sobre los mismos.—Medios del Estado.—La soberanía: doctrina sobre ella.—La Autoridad y el Poder político.—Funciones de éste: normativa, ejecutiva y jurisdiccional.

Tema 3. Derecho político español.—Breve examen histórico.—Idea de las constituciones españolas a partir del siglo XIX.—El nuevo Estado Nacional.—Sus órganos.—F. E. T. y de las J. O. N. S.—Jefatura del Estado y del Movimiento.—Consejo Nacional.—Junta Política y Secretaría General.

Tema 4. Administración del Estado.—El Derecho Administrativo: Su concepto según las diversas tendencias científicas.—Fuentes del Derecho administrativo.—Preceptos administrativos.—Jurisprudencia y práctica administrativa.—Derecho científico.—Valor y forma de cada uno.—Problema de la codificación administrativa.

Tema 5. Actividad administrativa.—Fines de la Administración.—Actos administrativos.—Potestades administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Reglamento: Su concepto y clases.—Límites del Reglamento.—Potestad correccional y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.

Tema 6. Jerarquía administrativa: sus caracteres.—Funcionarios públicos.—Autoridades y Agentes.—Autoridades y Delegados.—Naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus funcionarios.—Sistemas para la designación de funcionarios según la naturaleza de sus cargos.—Categorías.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Reglas.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos según la legislación vigente en España.—Teorías sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de los funcionarios.

Tema 7. Clases Pasivas.—Cesantías.—Jubilaciones.—Retiros.—Sueldos reguladores.—Servicios abonables.—Abono de años de carrera.—Legislación vigente sobre el Servicio militar.

Tema 8. Servicio público.—Su concepto y caracteres.—La gestión privada y la gestión pública de servicios.—Personificación y patrimonialización de los servicios públicos.—Su nacionalización y socialización.—Realización por los particulares de servicios públicos.

Tema 9. Organización central administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros: su carácter, atribuciones y responsabilidad.—Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Tribunal de Cuentas.—Organización, funciones y procedimientos.

Tema 10. Ministerio de Trabajo.—Organización y servicio que comprende.—Delegación de Trabajo.—Instituto Nacional de Previsión.—Cajas colaboradoras.—Seguros sociales.—Estudio especial de los implantados recientemente en España.

Tema 11. Legislación vigente sobre el trabajo.—Fuero del Trabajo.—Legislación sobre contrato y accidentes del trabajo.—Jornada mercantil y dominical.—Magistratura del trabajo.—Sindicatos; C. N. S.

Tema 12. Ministerio de Agricultura: organización y servicios que comprende.—Deberes del Estado con referencia a la Agricultura.—Tendencias modernas.—Minas.—Sus clases, investigación, concesión y explotación.—Examen de la legislación vigente.—Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras.—Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Montes públicos.—Clasificación.—Catálogo.—Deslinde y amojonamiento.—Ordenación de montes.—Aprovechamientos.—Replantaciones forestales.

Tema 13. Ministerio de Industria y Comercio: organización y servicios que comprende.—Intervención del Estado en el régimen industrial.—Protección a la industria nacional.—Propiedad industrial.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Nomenclatura comercial.—Registro de la propiedad industrial.

Tema 14. Ministerio de Obras Públicas: organización y servicios que comprende.—Obras Públicas.—Concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

Tema 15. Puertos: su clasificación.—Características principales de los de interés general.—Tráfico principal de cada uno de ellos.—Construcción y administración.

Tema 16. Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito y circulación por las carreteras.—Servicios de transportes por carreteras.

Tema 17. Ferrocarriles: sistemas sobre su construcción y explotación, estratégicos y de servicio particular.—Tranvías: concesión y caducidad.—Policía, servidumbres y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

Tema 18. Aguas públicas terrestres y marítimas.—Su uso y aprovechamiento.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas.—Registro de concesiones.—Policía y jurisdicción en materia de aguas.

Tema 19. Expropiación forzosa.—Su fundamento.—Requisitos y trámites que establece la legislación vigente.—Expropiación para reforma y ensanche de las poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas,

marismas y terrenos pantanosos.—Su singularidad en relación con los preceptos generales sobre la materia.—Ocupaciones temporales.

Tema 20. Concepto de las concesiones administrativas.—Sus clases.—Su importancia política.—Nacionalización de las concesiones. Otorgamiento.—Incautación, revocación o rescate y extinción de las mismas.—Caducidad de las concesiones.—Fianza de las concesiones y efectos de la caducidad.

Tema 21. Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Su comparación con los civiles.—Sujeto, objeto y forma del contrato administrativo.—Efectos, interpretación, nulidad, recepción, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Fianza provisional, definitiva y complementaria.—Exposición de los preceptos aplicables a la contratación provincial y municipal.

Tema 22. La subasta.—El concurso.—Gestión directa.—Contratos por administración.—Trámites para la celebración de las subastas y concursos.—Garantías de la Administración.—Efectos.

Tema 23. Ministerio de la Gobernación: Organización y servicios que comprende.

Tema 24. División territorial de España en los diferentes órdenes.—División territorial atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 25. Procedimiento administrativo como garantía de las relaciones entre la Administración y los administradores.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Actos de gestión.—Vías administrativa y gubernativa como previa a la judicial.

Tema 26. Lo contencioso-administrativo.—Los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Especialidad de su constitución.—Requisitos de las resoluciones que pueden ser reclamadas en vía contencioso-administrativa.—Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.—Excepciones.—Coadyuvantes de la Administración.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos.—Efectos jurídicos de las sentencias de estos Tribunales.

Tema 27. La región.—La provincia.—Su concepto y organización según el Estatuto.—La provincia como órgano intermedio; Sus relaciones con el Estado y el Municipio.—Gobernadores civiles.—Sus deberes, atribuciones y responsabilidad.—Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias.—Diputaciones provinciales: Su funcionamiento.—Actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales: Recursos contra los mismos.—Mancomunidades provinciales.—Del régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades para obras y servicios municipales.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 28. Diputados provinciales, sus clases.—Nombramientos, excusas, incompatibilidades.—Constitución de las Diputaciones provinciales: Comisión provincial.—Competencia de las Diputaciones especialmente en Obras Públicas.—Obras del Estado que pueden transferirse a las Diputaciones: su reversión.—Contratos de obras y servicios provinciales.—Constitución de empréstitos.—Presidentes de las Diputaciones provinciales: sus funciones.—Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia, Sanidad y Enseñanza.—Funcionarios de las Diputaciones provinciales: sus clases, atribuciones y deberes.

Tema 29. Bienes y recursos que constituyen la Hacienda provincial.—Exacciones provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Impuesto de réditos personales.—De la aportación de los Ayuntamientos.—Recargos provinciales sobre arbitrios municipales y sobre impuestos del Estado.—El crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos.—Recaudación de ingresos provinciales.—Distribución de fondos provinciales.

Tema 30. Municipio: Indicaciones históri-

cas.—Estatuto vigente.—Ayuntamientos: Su organización, funcionamiento y atribuciones. Competencia municipal en materia de ferrocarriles y tranvías y sus relaciones con la función del Estado.—Autonomía municipal.—Entidades locales menores: Su régimen.

Tema 31. Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales.—Su elección, atribuciones y deberes.—Funciones del Ayuntamiento en pleno y de la Comisión permanente.—Funcionarios municipales: Nombramientos, atribuciones y deberes.

Tema 32. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Exacciones.—Arbitrios y Contribuciones.—Derechos y tasas.—Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Del repartimiento general.—Requisitos y ordenanzas.—Bases de imposición.—Consideraciones generales.—Del crédito municipal.—Del procedimiento recaudatorio.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Distribución, depósito de fondos e intervención.—Régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1. Derecho mercantil.—Su concepto.—Actos mercantiles.—Sistemas legislativos para su determinación.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.—El comerciante individual.—El comerciante colectivo.—El comerciante extranjero.—Sociedades mercantiles.—Quiénes no pueden ejercer el comercio en España.—Auxiliares del comercio.—Libros que deben llevar los comerciantes.

Tema 2. Registro mercantil.—Su organización.—Bolsa de Comercio.—Operaciones en ellas realizadas.—Ferias y mercados.—Agentes de Bolsa y corredores de comercio.—Cámaras de comercio.

Tema 3. De los contratos mercantiles.—Constitución de las Compañías Mercantiles.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas, comanditarias, anónimas y de responsabilidad limitada.—Su concepto y administración.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios.

Tema 4. Consideración especial de la Sociedad Anónima.—Carácter, nacimiento; administración.—Acciones y obligaciones.—Disolución de la Sociedad Anónima.

Tema 5. Compañías especiales según el Código de Comercio.—Bancos de emisión, descuento y de crédito territorial.—Sus operaciones.—Disposiciones vigentes sobre ordenación bancaria.—Régimen del Banco de España y del Banco Hipotecario.—Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Intervención del Estado.—Compañías de Almacenes de depósito.

Tema 6. Compraventa mercantil.—Sus características.—Créditos endosables y no endosables.—Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente.—Depósito mercantil.—Obligaciones y derechos del depositario y del depositante.—Préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos públicos.—Cuenta corriente mercantil.—Transporte terrestre.—Carta de porte.—Seguro mercantil.—Seguro contra incendios, sobre la vida, etc.

Tema 7. Concepto económico jurídico del contrato de cambio.—Letra de cambio.—Su objeto, requisitos.—Transmisión.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

Tema 8. De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas, órdenes de crédito.—Cheques.—Efectos al portador.—Consideraciones generales.

Tema 9. Suspensión de pagos.—Quiebra.—Concepto de ambas y legislación vigente.

Tema 10. Comercio Marítimo.—Contratos mercantiles a él referentes.—Contrato de fletamento.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Préstamo a la gruesa.—Sus requisitos.—Seguros marítimos.—Sus formas y efectos.—Hipoteca naval.—Fortunas y efectos que produce.

Tema 11. Personas interesadas en el comercio marítimo.—Derechos y obligaciones de las mismas.

Tema 12. Capitán y tripulación del buque.—Capacidad jurídica de los mismos, sus derechos y obligaciones.—Despacho del buque.—Documentación necesaria para la navegación.

P U E R T O S

Tema 1. Concepto de los puertos.—Indole o carácter de los mismos.—Su clasificación.—Principales características de los puertos de España con arreglo a su tráfico.

Tema 2. De los puertos como fuente de ingresos.—Para el Tesoro público.—Clases de percepciones por este concepto.—Sus características.—Importancia de la recaudación portuaria directa del Tesoro en relación con otros impuestos del Estado.—Inspección y dependencia de esta clase de percepciones.

Tema 3. Puertos francos.—Concepto, legislación y reglamentación.—Determinación de los existentes actualmente y sus características.—Zonas francas.—Su concepto, legislación y reglamentación.

Tema 4. Servicios anejos a los puertos no afectos a Obras públicas.—Sus clases.—Su legislación especial.—Relación de estos servicios con la Dirección técnica y administrativa de los mismos.—Competencia de una y otros.

Tema 5. Ingresos portuarios independientes de los del Tesoro público.—Diferenciación con éstos en cuanto a su cuantía y sistema recaudatorio.—Disposiciones que lo regulan.—Su clasificación.—Inspección de los mismos.—Revisión de tarifas portuarias.

Tema 6. Trámite de los expedientes para la implantación de tarifas portuarias.—Clases e idea de las mismas en los puertos de la Península y plazas de Africa.

Tema 7. Legislación especial de Obras públicas dictada para las Islas Canarias y especialmente para puertos.—Inspección y aprobación de expedientes en dichas Islas.—Límites de dicha legislación.

Tema 8. Idea del dominio de las aguas de mar litoral, de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos.—Legislación especial respecto a esta materia.—Su reglamentación.—Del uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas.—Legislación especial respecto a esta materia.—Su reglamentación.

Tema 9. Legislación especial sobre la ejecución y conservación de las obras de los puertos.—Régimen de policía de los mismos. Reglamentación sobre estas materias.

Tema 10. De las obras construídas por los particulares en las costas, playas, desembocaduras de ríos, islas en la zona marítima. Legislación y reglamentación especial dictada por el Ministerio de Obras Públicas y de Marina.—Concesiones sobre pesquerías.—Su tramitación.—Legislación especial sobre las mismas.

Tema 11. De las concesiones de obras a particulares.—Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Su reglamentación.—Disposiciones generales sobre esta materia.—Disposiciones dictadas por el Ministerio de Marina relacionadas con los servicios generales de los puertos.

Tema 12. Concepto e idea de las obras de puertos.—Condiciones y tramitación para la creación de las mismas.—Aplicación de los fondos que administran.—Clases de recursos de que pueden disponer aparte de su recaudación directa.—Límites de éstos.

Tema 13. Organización de las Juntas.—Autonomía de las mismas y sus límites.—Su composición, inspección y personal directivo.

Tema 14. Atribuciones y deberes de las Juntas de Obras de Puertos en Pleno.—Facultades administrativas y económicas de las mismas.—De las sesiones de las Juntas en Pleno.

Tema 15. Deberes y atribuciones de las Comisiones Permanentes de las Juntas de Obras de Puertos, en sus aspectos económico, administrativo.—Nombramiento del per-

sonal de Juntas.—De las sesiones de la Comisión Permanente.

Tema 16.—Responsabilidades de las Juntas y sus Comisiones Permanentes.—Inspección, Custodia y movimiento de los fondos administrativos de la Junta.—De la inspección de las Juntas de Obras de Puertos y de la Comisión Permanente.

Tema 17.—Atribuciones y deberes de la Presidencia y Vicepresidencia de las Juntas. Del Secretario Contador y del Ingeniero Director.

Tema 18.—De las Comisiones Administrativas de Puertos.—Su organización, atribuciones, deberes y responsabilidades.—Legislación vigente sobre la materia.

Tema 19.—Servicios Auxiliares de los Puertos.—Unidades flotantes, sus clases, dependencia.—Legislación especial sobre esta materia y la dictada por el Ministerio de Marina.

Tema 20.—De los Grupos de Puertos.—Origen y organización primordial de los mismos.—Especificación de los existentes actualmente.—Organización de las oficinas de los mismos.

Tema 21.—Estudio de la organización de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.—Vocales que la constituyen.—Finalidad de la misma.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 22.—Clases de impuestos que recaudan los Grupos de Puertos.—Inspección técnica y administrativa de los Grupos de Puertos.—De los Puertos agregados a Juntas de Obras de Puertos.—Dirección técnica de los mismos.—Inspección y dependencia de ellos.

Tema 23.—Legislación sobre contrato de suministro.—Contrato mixto de suministro y arrendamiento de servicios.—Impuestos a que se hallan sujetos.

Tema 24.—Legislación sobre arrendamientos de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios.—Fianzas.—Impuestos a que se hallan sujetos.

Tema 25.—Legislación sobre contratos de ejecución de obras.—Contratos mixtos de ejecución de obras y suministros.—Impuestos a que se hallan sujetos.

Tema 26.—Objeto de Montepío de Empleados y Obreros de Puertos.—Condiciones y requisitos para el ingreso en el mismo.

Tema 27.—Sostenimiento del Montepío.—De las jubilaciones.—Sus clases.—Documentación y requisito para adquirirla.

Tema 28.—De las pensiones.—Requisitos y documentación precisos para adquirirlas.—Sus clases.

Tema 29.—De la declaración de derecho a jubilación y pensión.—Del pago de las mismas.

Tema 30.—Del Consejo de Administración del Montepío.—Sus atribuciones y deberes.—Facultades de sus directivos centrales y provinciales.

Tema 31.—Recursos de los asociados contra resoluciones del Consejo del Montepío.—Inversión de capital.—Facultades interpretativas del Consejo.

Tema 32.—Legislación vigente sobre el Montepío.—Disposiciones anteriores a ésta vigentes.—Determinación de las situaciones jurídicas creadas con anterioridad al Reglamento vigente.—Ampliación y rectificación de sus bienes.

Tema 33.—Pensiones otorgadas por Asociaciones y Sociedades.—Constitución de pensión a cambio de cesión de bienes.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.

ECONOMIA Y HACIENDA

Tema 1. Concepto de lo económico.—Economía y técnica.—Necesidades.—Bienes.—Utilidad.—Valor.—Precio.—Economía nacional.—Economía privada.

Tema 2. La producción.—Concepto.—Factores de la producción.—La naturaleza.—Su intervención en la producción.—El trabajo.—Productividad de trabajo.—División del trabajo.—Sistemas de trabajo.

Tema 3. El capital.—Concepto.—Evolución histórica del concepto del capital.—Productividad del capital.—Capital real, fijo y móvil.—Capital adquisitivo.—Capital nominal.

Tema 4.—Asociaciones para la producción. La familia.—La empresa.—Evolución histórica.—El artesanado.—La manufactura.—La moderna empresa.—Concentración de empresas.—Empresas públicas y semi-públicas.—La cooperación.

Tema 5. La circulación.—El cambio.—Economía de cambio.—Valor.—Conceptos.—Precio.—El mecanismo de la formación de los precios.—Dinero.—Concepto.—Origen y caracteres de la moneda.—Sistemas monetarios.—El sistema monetario español.

Tema 6. Dinero y crédito.—Valor del dinero.—La necesidad de dinero en la economía nacional.—Inflación y deflación.—Crédito.—Concepto.—Clases.—Formas.

Tema 7. Institutos de crédito.—Bancos.—Bancos de depósito y descuento.—Bancos de negocios.—Bancos de emisión. Operaciones activas y pasivas de unos y otros.—Bancos especiales.—Bancos de crédito inmobiliario.—Bancos agrarios.—Bancos cooperativos.—Bancos de comercio exterior.—Bancos de crédito local.—El Banco de España.

Tema 8. Comercio.—Política comercial.—Libre cambio, proteccionismo, autarquía.—Los transportes.—Utilidad y coste de los transportes.—Coste total y coste parcial de un transporte.—Formación del precio del transporte en régimen de libre competencia y en régimen de monopolio.—Pasaje e impuesto de transporte.—Comparación de los diferentes medios de transporte.—Tarificación.—Sistemas.

Tema 9. La distribución.—La renta.—Conceptos y clases.—La renta de la tierra.—El interés del capital.—La renta de trabajo.—El beneficio.—La distribución y las entidades públicas.—Política fiscal.

Tema 10. El consumo.—Consumo y población.—Consumo y ahorro.—Consumo de lujo.—El seguro.—Concepto.—Clases.—Seguros de renta y seguros de capital.—La técnica del seguro.

Tema 11. La Hacienda pública.—Principios fundamentales de la organización de la Hacienda española, según la Ley de Contabilidad.

Tema 12. El presupuesto.—Su concepto y estructura.—Déficit y superávit.—El ejercicio económico.—Presupuesto del Estado español.—Sus trámites.—Duración y prórrogas. Resultados de ejercicios cerrados.—Créditos ampliables, suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Estructura del presupuesto español.

Tema 13. Gastos públicos.—Su división.—Clasificación de índole administrativa.—Obligaciones generales del Estado en el presupuesto español.—Deuda pública: sus clases.—Estudio de las Deudas consolidada, amortizable y flotante.—Emisión de la Deuda pública.—Consolidación.—Conversión.—Extinción.—Cobro de intereses.—Prescripción de crédito a favor y en contra del Estado.—Idem de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores existentes en la Caja General de Depósitos.

Tema 14. Clases pasivas.—Principios fundamentales del Estatuto de Clases Pasivas. Disposiciones del Estatuto comunes a toda clase de funcionarios.—Pensiones ordinarias y extraordinarias.—Preceptos especiales aplicables a determinados empleos civiles.—Derechos pasivos no regulados en el Estatuto.—Expedientes para el cobro de pensiones.—Plazo y prescripción.

Tema 15. Ingresos públicos: su concepto y clases.—Tasa: sus variedades.—Contribuciones especiales.—Su clasificación.—El impuesto.—Su concepto, caracteres e importancia.—Sus fundamentos.—Clasificación.—El impuesto único.—Principios económicos, jurídicos y administrativos del impuesto.—Métodos impositivos.

Tema 16. Contribución sobre edificios y solares.—Legislación vigente.—Registros y arrendamientos.—Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Amillaramiento.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y comisiones de evaluación.

Tema 17. El Catastro según la legislación vigente.—Su formación.—Trabajos que comprende.—Conservación catastral.—Formas de

realizarla.—Organización de los Servicios del Catastro.

Tema 18. Contribución industrial y de comercio.—Bases.—Altas y Bajas.—Impuesto sobre el volumen de ventas.—Padrón de la contribución industrial.—Matrículas.—De la agrupación.—Sindicios y clasificadores.—Reclamación de agravios.—Clases no agrumiadas para el pago de la contribución.

Tema 19. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases y tarifas.—Formas de recaudación.—Examen de las tarifas primera, segunda y tercera de dicha contribución.—Impuesto sobre el capital y sobre los beneficios.—Imposición mínima.—Liquidación provisional y definitiva.—Jurados de utilidades y de estimación.—Principales excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Prescripción.

Tema 20. Contribución general sobre la renta.—Legislación vigente.—Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Base imponible. Circulación de minerales.—Exenciones.—Caducidad.—Impuesto de cédulas personales.—Tarifas.—Personas obligadas al pago.—Excepciones.—Administración y recaudación.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de efectos extranjeros.—Impuesto sobre los pagos del Estado.—Impuesto sobre los honores y decoraciones.

Tema 21. Impuesto de consumos.—Bases y forma de exacción.—Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.—Bases, tipos y conciertos.—Recargo municipal.—Derechos obencionales de los Consulados.—Impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad.—Idem sobre Casinos y Circuitos de recreo.—Idem sobre carruajes y caballerías de lujo.—Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en este impuesto.—Impuesto único sobre automóviles.—Idem sobre las embarcaciones de recreo, a vela o motor.

Tema 22. Impuesto del azúcar.—Idem de alcoholes.—Establecimiento y fiscalización de las fábricas.—Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y el te.—Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Idem sobre pólvora y materias explosivas.—Idem sobre aparatos encendedores.—Bases fundamentales de todos estos impuestos.

Tema 23. Impuesto del Timbre.—Legislación vigente.—Formas de percepción.—Timbre de los instrumentos públicos.—Impuesto de Timbre en los documentos privados, mercantiles.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Principales documentos privados no mercantiles por la Ley del Timbre.—Actuaciones judiciales no mercantiles por la Ley de Timbre.—Actuaciones judiciales que grava dicha Ley.

Tema 24. Impuesto de Derechos Reales sobre transmisiones de bienes.—Ley, Tarifa y Reglamento vigentes.—Actos sujetos, exceptuados y no sujetos.—Personas obligadas a su pago.—Base liquidable.

Tema 25. Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.—Base y tipo.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Conciertos.—Impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida de las fronteras.—Exenciones.

Tema 26. Renta de aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—Efectos económicos.—Aranceles de aduanas.—Tratados y Convenios comerciales.—Derechos de importación y exportación.—Primas a la exportación.—Franquicias.—Admisiones temporales.—Devolución de derechos.—Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.—Depósitos francos de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

Tema 27. Principales disposiciones de las Ordenanzas de aduanas sobre importación, exportación, tránsito y circulación de mercancías.—Comercio de cabotaje.—De la avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y naufragios.—Estudio sucinto sobre los hechos penales en materia de aduanas.—Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Su enumeración.—Autoridades competentes para la calificación y sustanciación de las infracciones.

Tema 28. Inspección de servicios y tributos.—Legislación vigente.—Denuncias.—Modalidades de los expedientes.—Servicios de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Legislación vigente.—Períodos en que se divide la recaudación.—Tramitación de los mismos.—Recargos.—Cobranza voluntaria y ejecutiva.—Procedimiento de apremio.—Sus grados.—Bienes embargables y exceptuados.—Tasación y venta de bienes.—Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 29. Monopolios fiscales.—Consideraciones generales.—Monopolios de tabacos.—Represión del contrabando.—Monopolio de cerillas fosfóricas.—Idem de loterías.—Productos de las rifas.—Monopolio de petróleos.—Productos del órgano oficial del Estado y diversos de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ingresos de establecimientos penales.—Monopolio de la fabricación de la moneda.—Fábrica de la Moneda y Timbre.—Acuñaación por particulares.—Sistema monetario en España.

Tema 30. Propiedades y derechos del Estado.—Sus clases.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos.—Desamortización y desvinculación.—Bienes sujetos a la desamortización civil y eclesiástica.—Venta de bienes desamortizados.—Subastas.—Nulidad, rescisión, evicción y saneamiento de los bienes desamortizados.—Censos del Estado.—Investigación de bienes desamortizados.

Tema 31. Organización Central de la Hacienda pública.—Atribuciones del Ministro y de las diversas Direcciones generales.—Tribunal económico-administrativo.—Cuerpos consultivos.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Organización provincial de la Hacienda pública.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Tema 32. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Razón de su especialidad.—Diferencias y analogías entre este procedimiento y el gubernativo ordinario.—Instancias de procedimiento económico-administrativo.—Personalidad de los reclamantes.—Trámites sustanciales.—Fallos firmes y fallos apelables.—Devolución de ingresos.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja.

CONTABILIDAD

Tema 1. Concepto de la Contabilidad.—Su importancia.—Legislación relativa a la Contabilidad y especialmente en la parte referente a Teneduría de Libros.—Cuentas corrientes y operaciones que en ellas se verifican.—Condiciones que ha de cumplir un Método de Teneduría.—Métodos existentes.

Tema 2. Principios fundamentales de la partida doble.—Utilidad de las cuentas representativas de efectos y razonamientos en que se funda su existencia.—Regla general para averiguar los deudores y acreedores en una operación.—Ventaja de la partida doble. Origen de este método.

Tema 3. Libros de Contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de Inventarios.—Libro Diario.—Libro Mayor.—Objeto de cada uno de ellos y manera de redactarlos.—Asientos.—Sus clases.

Tema 4. Libros de Contabilidad.—Libro Diario-mayor.—Su objeto, ventajas e inconvenientes.—Libros Auxiliares y registros.—Objeto, formas y redacción de los más importantes.

Tema 5. Clasificación general de las Cuentas.—Personal y efectos que han de estar representadas en ella.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores y acreedores cuando residen en su misma plaza o son corresponsales nacionales o extranjeros.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse de dichas cuentas.

Tema 6. Cuentas de efectos materiales.—Cuentas de artículos de comercio, de propiedades, de instrumentos de cambio, ya representen metálico o documentos de crédito a favor o en contra del propietario.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significacio-

nes de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse.—Cuentas intermedias o provisionales. Su objeto y descripción de las más importantes.

Tema 7. Operaciones en participación.—Preceptos legales sobre las mismas.—Su concepto.—Procedimientos de llevar la Contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.

Tema 8. Operaciones en comisión.—Preceptos que las regulan.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la Contabilidad, según el sistema de comisión o de participación en la liquidación y asientos.

Tema 9. Cuentas corrientes con correspondientes extranjeros.—Modo de llevarlas y objeto de las columnas interiores.—Liquidación.

Tema 10. Cuentas corrientes.—Concepto.—Preceptos que las regulan.—Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método directo.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevar estas cuentas.—Consideración del caso en que una operación sea de vencimiento posterior al día de la liquidación.

Tema 11. Cuentas corrientes.—Concepto. Preceptos que las regulan.—Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método indirecto.—Fundamento y demostración algebraica.—Modo de llevarlas.—Números encarnados.

Tema 12. Cuentas corrientes.—Concepto. Preceptos que las regulan.—Cuentas corrientes con interés recíproco y constante.—Método de escalas o hamburgués.—Fundamento y demostración.—Modo de llevarlas.—Números encarnados.

Tema 13. Cuentas corrientes con interés.—Concepto.—Preceptos que las regulan.—Razonamiento del método preferible o adecuado en los casos de interés constante y no recíproco; recíproco y ariable y variable y no recíproco.—Liquidación.

Tema 14. Apertura de Contabilidad en general.—Diferentes procedimientos.—Asientos correspondientes en el Diario, Mayor y libros Auxiliares.

Tema 15. Balances provisionales.—Balances de comprobación.—Idem de situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación especial que conviene hacer en las cuentas para la redacción del último.—Clasificación de errores cometidos.

Tema 16. Balance general.—Su objeto.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del Inventario.—Su valoración.—Cierre de las cuentas por diferentes procedimientos.—Reapertura de los libros.—Sistemas que pueden adoptarse para realizarla.

Tema 17. Contabilidad de Sociedades.—Sociedad regular y colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina.

Tema 18. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la Contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.

Tema 19. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la Contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.

Tema 20. Sociedad anónima.—Disposiciones que la regulan.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que origina, según los casos.—Contabilidad especial de acciones.

Tema 21. Liquidación de utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva. Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución de beneficios y liquidación.

Tema 22. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Procedimientos de emisión.—Asien-

tos que motiva la creación y emisión en sus distintos casos.

Tema 23. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrían de formalizarse hasta su cancelación, según que el pago se haga directamente por la entidad emisora o por un tercero, previa provisión de fondos.

Tema 24. Operaciones de préstamo con garantía de valores públicos o industriales.—Su concepto y condiciones en que se realizan.—Asientos que determina el préstamo, la garantía, la reposición de ésta en su caso, los intereses, la renovación y la cancelación.

Tema 25. Operaciones de cuentas corrientes y crédito con garantía de efectos comerciales.—Su concepto y condiciones de estas operaciones.—Asientos que implican la concesión, la garantía, las entregas, los intereses, la renovación y la liquidación.

Tema 26. Operaciones de préstamo o crédito con garantía personal.—Su concepto.—Asientos que originan.—Información de crédito.—Listas de crédito.—Registro de responsabilidades por créditos.

Tema 27. Operaciones de depósito.—Su concepto y clases.—Asientos que origina en la contabilidad del depositante y del depositario, la constitución, el vencimiento y cobro de intereses, los derechos de custodia y cancelación.

Tema 28. Operaciones de descuento.—Sus Obras de Puertos.—Plan económico de las que producen.—Giros.—Sus clases y asientos.—Protestas y cuentas de rescaca.

Tema 29. Operaciones de Bolsa a plazos.—Sus clases y condiciones.—Conceptos de las operaciones llamadas dobles.—Asientos que implican en la Contabilidad.

Tema 30. Almacenes generales de depósito o docks.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que realizan.

Tema 31. Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la Contabilidad de las entidades corporativas al régimen de presupuestos.

Tema 32. Contabilidad de las Juntas de Obras de Puertos.—Sus peculiaridades.—Preceptos que la regulan.—Movimiento de fondos.—Sus formalidades.—Libros principales, auxiliares y registros.—Su disposición.

Tema 33. Contabilidad de las Juntas de Obras de Puertos.—Plan económico de las Juntas.—Su reflejo en los libros de Contabilidad.—Asientos que ocasiona.

Tema 34. Juntas de Obras de Puertos.—Contabilidad de inversiones.—Su justificación.—Cuentas características, cargo y abonos de las mismas.

Tema 35. Juntas de Obras de Puertos.—Recaudación de impuestos y arbitrios a su cargo.—Su motivación y formalidades.—Su reflejo en cuenta y asientos que ocasiona.

Tema 36. Juntas de Obras de Puertos.—Balances y liquidación de ejercicio.—Su justificación.—Formalidades para su aprobación. Asientos de cierre.

CALCULO MERCANTIL

Tema 1. Concepto general de la Aritmética mercantil.—Estereonimia.—Numerología y sistemas de numeración.—Numeración hablada y escrita.—Adición y sustracción de números enteros.—Casos de prueba.—Complemento a cero.

Tema 2. Multiplicación y división de números enteros.—Definición.—Casos que pueden ocurrir.—Su resolución.—Pruebas.

Tema 3. Números primos.—Su definición.—Números primos y compuestos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad.

Tema 4. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o varios números.

Tema 5. Fracciones ordinarias.—Sus clases.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Números mixtos.—Su transformación en fracciones ordinarias.—Diver-

sos procedimientos prácticos para obtener la fracción irreducible.

Tema 6. Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones.—Sus casos.

Tema 7. Fracciones decimales.—Su concepto.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.—Casos que pueden ocurrir.—Transformación de fracciones ordinarias en decimales.—Sus clases.—Reducción de fracciones decimales a ordinarias.

Tema 8. Potenciación.—Potencia de un número.—Potenciación de fracciones.—Cuadrado y cubo de sumas y diferencias indicadas.

Tema 9. Raíces.—Su concepto.—Raíz cuadrada de un número entero.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Tema 10. Teoría general de las progresiones y su aplicación práctica.—Progresiones aritméticas y geométricas.—Concepto de la interpolación.

Tema 11. Ligera idea de los logaritmos.—Manejo de las tablas de simple y de doble entrada.

Tema 12. Metrología.—Clases de medidas. Sistema métrico decimal.—Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Sistema monetario español.

Tema 13. Razones y proporciones.—Clases de razones.—Razones aritméticas y geométricas.—Proporciones.—Clases de proporciones.—Fundamento de toda proporción.—Proporcionalidad.

Tema 14. Regla de tres.—Su definición y división.—Reglas para resolver los problemas de regla de tres simple.—Método de reducción a la unidad.—Planteo y resolución de los problemas de regla de tres compuesta.

Tema 15. Regla de repartimientos proporcionales.—Resolución de los problemas de reparto directo e inverso. Regla de compañía.—Casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

Tema 16. Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.—Fórmulas.—Abreviaciones y simplificaciones.

Tema 17. Regla de aligación.—Directa e inversa.—Sus fundamentos, planteo y resolución.—Fórmulas generales.

Tema 18. Cambio nacional.—Directo e indirecto.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del cambio, del efectivo, del nominal y de los gastos, caso de ser esto la incógnita.—Planteo y resolución.—Fórmulas.

Tema 19. Cambio extranjero entre plazas de análogo o de distinto sistema monetario.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del nominal, del efectivo y del cambio.—Planteo y resolución.

Tema 20. Deuda pública.—Su concepto y clases.—Operaciones con fondos públicos, compraventa, pignoración y determinación de la renta líquida.—Fórmulas.

Tema 21. Interés.—Su concepto.—Elementos que intervienen en los problemas de interés simple.—Su determinación en los distintos casos.—Fórmulas.—Multiplicaciones y divisores fijos.

Tema 22. Descuento.—Su definición y división.—División del descuento simple.—Sus fórmulas.—Diferencia entre el descuento económico y el matemático.

Tema 23. Interés compuesto.—Elementos que intervienen en estos problemas.—Su determinación en los distintos casos.—Fórmulas.

Tema 24. Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Concepto de estas operaciones.—Deducción de fórmulas.

Tema 25. Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Concepto de estas operaciones.—Deducción de fórmulas.

Tema 26. Vencimiento medio y común.—Determinación de la fecha del vencimiento medio.—Valor del capital a satisfacer en fecha determinada.—Casos particulares de próroga y anticipación.

Tema 27. Préstamos ordinarios.—Cálculo de la anualidad que los amortizan y valor de la deuda final.—Caso en que se pagan sólo los intereses y se reconstituye por separado el capital.

Tema 28. Empréstitos.—Su concepto.—determinación de la anualidad en los ordinarios y amortizables por sorteo de Obligaciones.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.

Conforme.—Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Director general, J. Delgado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1940,
por la que se dispone pase a la situación de excedente don Antonio de Miguel Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del ilustrísimo señor Director general de Estadística, fecha 13 de noviembre último, en el que participa que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Antonio de Miguel Martín ha sido nombrado Director general de Comercio y Política Arancelaria por Decreto de 2 del mes citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 9 de abril de 1937 y 21 de julio de 1931, ha tenido a bien acordar el pase a la situación de excedente, a partir de la fecha en que haya tomado posesión de su nuevo cargo, don Antonio de Miguel Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, reservándole su plaza en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1940,
por la que se declara jubilado al Portero tercero de este Ministerio, don José Gallardo García.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, artículo 7.º del Decreto de 8 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha dispuesto el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en este Departamento, don José Gallardo García, por haber cumplido los setenta años de

edad el día 1.º del corriente mes de diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Relación de las Ordenes Ministeriales por las que, en las fechas que en cada caso se expresa, ha sido concedida a los beneficiarios que se mencionan la ampliación del número de las Aduanas designadas como exportadoras en sus respectivas concesiones de admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases destinados a la exportación de productos nacionales, cuya relación se publica para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Por Ordenes Ministeriales de fecha 3 de diciembre de 1940 fueron autorizados:

Massó Hermanos, S. A., para exportar por la Aduana de Canfranc, con cargo a su cuenta corriente de la de Vigo.

Arturo Valero Bellés, para exportar por las Aduanas de Irún y Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la de Valencia.

Hero-Alcantarilla, S. A., para exportar por las Aduanas de Canfranc y Puigcerdá, con cargo a su cuenta corriente de la de Cartagena.

Por Ordenes Ministeriales de fecha 10 de diciembre de 1940 fueron autorizados:

Comercial Vigo, S. A., para exportar por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Barcelona y Cádiz, con cargo a su cuenta corriente de la de Vigo.

Hijos de Angel Ojeda, S. A., para exportar por las Aduanas de Irún, Port-Bou y Barcelona, con cargo a su cuenta corriente de la de Gijón.

J. Ribas e Hijos, para exportar por la Aduana de Port-Bou, con cargo a su cuenta corriente de la de Vigo.

Hijos de Carlos Albo, S. A., para exportar por la Aduana de Port-Bou y Canfranc, con cargo a sus cuentas corrientes de las de Vigo y Gijón.

Angelo Parodi fu Bartolomeo, S. A., para exportar por la Aduana de Canfranc, con cargo a su cuenta corriente de la de Barcelona.

Viuda de Isaac Vargas, para exportar por las Aduanas de Vigo y Barcelona, con cargo a su cuenta corriente de la de Bilbao.

Justo López Valcárcel, Sucesor de Hijos de J. B. Cerqueira, Sacco, S. A., Adolfo Quirós, López Valeiras Hermanos, Gándara & Haz Limitada, Flor González Seirol, Industrias Gallegas S. A., Guillermo Curbera e Hijos Limitada, Francisco Barreras y Barreras, Manuel J. Piñeiro, Figueroa y Cía, S. L.; Manuel Vaqueiro Martínez, Daniel Vázquez y Cía., Limitada, Viuda de Manuel Lojo, Francisco Lores, Eduardo F. Casal, Sucesores Limitada, Rey & Briz, Daniel Vicente Alvarez, Rafael Tapias Pérez, Antonio Pérez Rodríguez, José María Legarda, Antonio Pellín Navarro y Sucesor de Guimerans y Cía., para exportar por la Aduana de Canfranc, con cargo a sus respectivas cuentas corrientes de la de Vigo.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—
El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Industria

(Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio)

Sobre convocatoria de ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de dicho departamento.

Se convoca, en segundo y último llamamiento, a los opositores que justifiquen documentalmente no haber podido concurrir al anterior, para realizar el primer ejercicio de las citadas oposiciones el día 23 del actual, a las diez y media de su mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (Universidad Central).

Se previene a los que concurren que deberán ir provistos de pluma y tinta.

Se anuncia que el segundo ejercicio dará comienzo el día 8 de enero del año próximo, a la hora y en el lugar que oportunamente se señalarán.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
El Secretario, Augusto López Lallaena.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Roldán.